

# Problemática e importancia de la filosofía y de los métodos genéricos en las investigaciones jurídicas

## Problematic and importance of philosophy and generic methods in legal research

MENDOZA COBA, Alcides<sup>(\*)</sup>

**SUMARIO:** I. Introducción. II. La filosofía como sustento en las investigaciones jurídicas. III. Métodos genéricos utilizados en la investigación jurídica. IV. Conclusiones. V. Referencias.

**Resumen:** Actualmente, se evidencia la concepción errónea que tienen los docentes y los jurados de trabajos de investigación referente al marco ius filosófico. En este contexto, desde una visión teórica y crítica, este artículo desarrolla los aspectos relacionados con la necesidad de comprensión y aplicación del conocimiento filosófico en las investigaciones jurídicas. Asimismo, hace énfasis en la necesidad de estructurar y redactar el marco ius filosófico en el proceso de una investigación jurídica. Adicionalmente, considerando la importancia de la metodología en una investigación jurí-

(\*) Abogado por la Universidad Antonio Guillermo Urrelo. Doctor en Ciencias con mención en Derecho por la Universidad Nacional de Cajamarca. Magister en Derecho Penal y Criminología. Docente invitado en pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca. Docente de Ciencias Naturales. Estudios de posgrado en Inteligencia, Creatividad y Talento (IPLAC).

dica, se desarrolla el contenido relacionado con los criterios que se deben tener en cuenta en la selección y la aplicación de los métodos genéricos y cuáles deben ser los principales pasos en cada uno de ellos.

**Palabras clave:** marco *ius filosófico*, método analítico, método sintético, método inductivo, método deductivo

**Abstract:** *Abstract This article develops aspects, from a theoretical and critical perspective, regarding the need to understand and apply philosophical knowledge in legal research. Emphasis is placed on the need to structure and draft the ius philosophical framework in legal research. The erroneous conception that teachers and jurists of research works have regarding the philosophical jus framework is also evident. Likewise, considering the importance of the methodology in legal research, content related to the criteria that must be considered to select and apply generic methods is developed. They even mention what should be the main steps that must be taken into account in each of them.*

**Keywords:** *ius philosophical framework, analytical method, synthetic method, inductive method, deductive method*

## I. Introducción

La dinámica de las sociedades responde al avance de la ciencia y la tecnología, que va desde una ciencia rudimentaria con un inicio basado en la hechicería, tal como sucedió en los tiempos de la alquimia, para que luego —de una etapa de oscurantismo científico, vale decir, desde el renacimiento científico— pasar al enfoque del ser humano por la búsqueda de la explicación de los fenómenos del entorno. Esto último llevó a contradecir creencias, dogmas y paradigmas que se sustentaban en asumir que el comportamiento de la naturaleza dependía de un ser superior. Sin embargo, no se puede despreciar cada uno de los aportes que la humanidad ha realizado en el transcurso de las diferentes civilizaciones, porque eso ha permitido ir construyendo y corrigiendo la comprensión de los fenómenos naturales, sociales y culturales. Al respecto, Bunge (2017) menciona, acerca de la investigación científica, que “[esta] arranca con la percepción de que el acervo de conocimiento disponible es insuficiente para manejar determinados problemas. No empieza con un borrón y cuenta nueva, porque la investigación se ocupa de problemas” (p. 470).

Considerando la afirmación de Bunge (2017), se infiere que el desarrollo del conocimiento científico deviene de la investigación y esta del interés para buscar explicaciones y respuestas a los problemas de los diferentes fenómenos que se manifiestan en la naturaleza y en el desarrollo social, económico y cultural de la humanidad. Aunque, si bien en la actualidad se cuentan con diversas

herramientas para investigar, lo cierto es que, en un inicio, tal como indica Kruif (2013), “la investigación científica aún no había llegado a ser una profesión. Hoy en día los hombres de investigación constituyen un prestigioso elemento de la sociedad” (p. 44). De esta manera, las investigaciones realizadas de manera rudimentaria se han convertido en base del conocimiento o la fuente para una serie de investigaciones en los diferentes campos del saber humano.

A medida que la investigación logra desplegarse, se van fijando diferentes métodos y técnicas para verificar hipótesis y, con ello, una mayor solidez en la construcción de los conocimientos. Los métodos que se empiezan a utilizar van desde los que permiten la comprensión dual del razonamiento científico de Grosseteste hasta los de Bacón —asumiendo las ideas de aquel—, quien considera que toda investigación responde a un ciclo que comprende la observación, la formulación de hipótesis y la comprobación (experimentación) de la misma. En tal sentido, por un lado, Bacón asume como método de investigación a la inducción, mediante el cual se permitiría descubrir las leyes de la naturaleza. Por otro lado, Descartes, desde la mirada de la ciencia y la filosofía, plantea a la deducción como método de investigación. A partir de este último, sin dejar el aporte de otros personajes anteriores, las investigaciones se caracterizan porque recurren a la utilización del método científico basado en las características fundamentales de falsabilidad y reproductividad, las cuales van asumiendo variantes de acuerdo con la naturaleza de la disciplina en la que se aplican; por ejemplo, en algunas disciplinas se experimenta y en otras se demuestra o se contrasta sobre la base de los razonamientos que responden a la lógica.

Los conocimientos obtenidos a través de la investigación responden al cuestionamiento racional de que el hombre analiza a la realidad en un tiempo y espacio determinado. Sin embargo, a la luz del avance logrado, si bien es cierto se “ha venido generando una gran cantidad de conocimiento, razón por la cual ha tenido un gran auge el concepto de sociedad del conocimiento” (De Hoyos, 2020, p. 243), también es cierto que no es suficiente la investigación como proceso y con visión de resultados en conocimientos, sino que además es necesaria la filosofía como “una base fundamental para la ciencia porque es el hecho de cuestionarse lo que hace que un científico mire su alrededor y busque explicar los fenómenos, insatisfecho por las explicaciones anteriores” (De Hoyos, 2020, p. 243). A esto se suma que la filosofía también aporta con reflexiones, análisis y aporte referente a los métodos utilizados en la investigación, así como doctrinas, paradigmas y sistemas de pensamiento que permiten comprender la complejidad que involucra la investigación y la producción de la red compleja del conocimiento.

Dentro de la sociedad del conocimiento, y como parte del desarrollo de las personas, en el transcurso de la historia, se evidencia el nacimiento de las diferentes disciplinas, tal como sucede con las ciencias jurídicas que se basan en generar conocimiento jurídico y, con ello, regular las relaciones entre personas con la finalidad de lograr la armonía social y la conducción del hombre desde su fundamento ontológico de la dignidad. No obstante, cabe destacar lo siguiente:

La discusión acerca de la ciencia jurídica —es decir, de la actividad de quienes se dedican a estudiar el contenido del derecho— ha sido uno de los temas más persistentes en la historia del pensamiento jurídico. Los juristas en mayor medida que el resto de estudiosos de las ciencias sociales, ha sentido la necesidad — cuando no la obsesión - de preguntarse acerca del estatus de su propia actividad y del método idóneo para llevarse a cabo. (Nuñez, 2014, pp. 13-14)

Entonces, la investigación en las ciencias jurídicas, al igual que las demás disciplinas, implica la utilización de métodos adecuados y coherentes a la problemática en la que se centra la investigación, así como en el propósito en la cual se encausa. De aquí que, cuando se desarrolla contenido referente a la investigación en las ciencias jurídicas, en algunos casos, solo se enuncian de manera formal el uso de ciertos métodos, los cuales pueden ser métodos generales o propios del derecho; sin embargo, al revisar el desarrollo de la investigación, solo han quedado en el formalismo de enunciarlos, pero no se evidencian en el proceso de investigación. De ellos se desprende la existencia de trabajos de investigación que no tienen la solidez metodológica, aún más desde la mirada de las ciencias jurídicas, porque tal como la construcción de un edificio necesita de buenos planos para resistir su estructura, tan igual es para soportar las conclusiones a las que se llegue luego de una investigación jurídica, puesto que se debe tener un soporte que derive en la aplicación adecuada de los métodos de investigación tanto desde su fundamento jurídico como desde su fundamento filosófico.

Por ello, considerando que las ciencias jurídicas aportan con conocimiento indispensable para el desarrollo de las sociedades, es necesario que quienes ejecutan investigaciones jurídicas tanto en pregrado como en posgrado, tengan una visión acerca de qué consiste cada uno de los métodos de investigación, desde los que ofrecen las ciencias factuales, las ciencias abstractas y las ciencias jurídicas, sin dejar de señalar que no se debe confundir a los métodos de investigación jurídica con los métodos de interpretación jurídica. En esta publicación se realizará el desarrollo de los métodos generales en la investigación jurídica tanto de los fundamentos de la filosofía como de la ciencia en general.

## II. La filosofía como sustento en las investigaciones jurídicas

A la luz del desarrollo del conocimiento logrado hasta la actualidad —y desde la postura de este artículo—, se asume que, sobre todo en las investigaciones jurídicas, la filosofía se ha convertido en indispensable como soporte en el discurso investigativo en la ejecución de un trabajo de investigación y no como un conocimiento aislado de ideas de los grandes filósofos, cuyos aportes son innegables para el desarrollo de la humanidad, sino como la capacidad de explicar la compleja y sistemática conexión entre las diferentes corrientes filosóficas que originan y soportan a las instituciones jurídicas, conceptos y definiciones en el derecho.

Por ello, tal como menciona Montemayor (1982), asumiendo los grados de abstracción formal que explicaron Aristóteles y Tomás de Aquino, el primer grado corresponde a la física; el segundo, a la matemática, y el tercero, al prescindir de toda materia, corresponde a la metafísica, núcleo de toda la filosofía; por lo que “la filosofía rige a todas las demás ciencias, porque fundamenta los principios de ellas. En el momento en que un científico analiza los principios de su propia ciencia, ipso facto está haciendo labor filosófica” (p. 15). Sin embargo, en las investigaciones jurídicas que se realizan en las universidades, sobre todo a nivel de tesis de pregrado y posgrado, no se evidencia dicha labor filosófica. Por un lado, porque no existe un mecanismo reflexivo sobre lo que involucra el soporte filosófico de la investigación; por otro lado, porque la postura del investigador prescinde de asumir o contradecir una corriente filosófica, la misma que da soporte a la postura asumida o a los resultados de la investigación.

En una investigación jurídica, el marco epistemológico como proceso de cómo se adquiere el conocimiento, así como el marco *iuris* filosófico corresponde, en principio, a cómo el investigador asume el proceso discursivo en la investigación, de tal forma que, dentro del parámetro del razonamiento que involucra el trabajo de investigación, no solo se debe limitar a definiciones sobre las concepciones que involucran las ciencias jurídicas, sino que se manifieste expresamente en un discurso fluido de cómo se construye el soporte filosófico de la investigación. Por eso, es lamentable y criticable académicamente cuando se presentan trabajos de investigación (tesis de pregrado y posgrado) con el aval de algunos asesores de investigación o de jurados que tienen una errónea visión y hasta obligan a que el marco *iuris* filosófico se convierta en un glosario de corrientes filosóficas o instituciones jurídicas (entre otros conceptos), que contiene un párrafo final que el investigador cierra mencionando que, en dicho concepto, dejando de lado la necesidad de desarrollar un discurso investigativo que organice, sistematice y conecte como una unidad, bajo el soporte filosófico que tiene

la investigación. Por ello, tal como afirma Cassirer (1985), contextualizándolo al contenido del marco *ius* filosófico, “no basta con llevar a cabo de un modo general la reducción de los conceptos, sino que hay que demostrar, al mismo tiempo, cómo una determinada forma individual nace y se construye a base de estos elementos” (p. 462); como en el caso de una investigación jurídica acerca de cómo se forma el trabajo de investigación desde la visión filosófica.

El marco *ius* filosófico, en una investigación jurídica, es tan imprescindible porque permite al investigador asumir una postura discursiva sobre la cual se desarrolla el trabajo; por lo que, si se habla del discurso, es como cuando un buen político, en su discurso de campaña, menciona en qué se basará la ejecución de su plan de gobierno, pero no define conceptos que utiliza al momento de evocarlo. Por ejemplo, un político puede decir que el crecimiento de la economía se basará en el incremento de las exportaciones, pero, en su discurso, no define qué es la exportación. En similitud a ello, el marco *ius* filosófico no implica definir concepciones del derecho, sino de cómo estas concepciones sirven de soporte para el desarrollo de la investigación; por ejemplo, de cómo el positivismo jurídico es el soporte para una investigación, pero sin definirlo, acción que corresponde a otro espacio (marco teórico) del desarrollo del trabajo de investigación. Sin embargo, no debe dejar de lado la necesidad de conocer “las relaciones y diferencias entre los grandes órdenes normativos de la conducta tales como el derecho, la moralidad, los convencionalismos sociales y la religión” (García, 2004, p. 51), porque de ello dependerá el planteamiento de un marco *ius* filosófico adecuado y coherente con el problema, la hipótesis y los objetivos de la investigación.

Cuando se desarrolla un trabajo de investigación en ciencias jurídicas, idealmente se espera que el investigador, como cultura general, debe conocer los fundamentos concernientes a los fundamentos del derecho y la moral, de la evolución de la teoría del derecho, así como las posturas que implican el iusnaturalismo, el positivismo jurídico (metodológico, ideológico y teórico), el realismo jurídico, el constitucionalismo y neoconstitucionalismo, entre otros. El conocimiento de cada uno de ellos debe tenerse en cuenta desde sus similitudes y diferencias, haciendo énfasis, tal como lo plantea Barberis (2015), en la tesis de separabilidad, en la visión ética y en el enfoque de las teorías de la interpretación. Todo ello le permitirá al investigador tener en cuenta los fundamentos sobre los cuales se desarrollará la investigación, planteando un discurso investigativo con soporte filosófico integrado y sistematizado en categorías que, si bien es cierto no pueden ser de agrado del jurado evaluador del trabajo, nutren con un soporte profundo y sistematizado, lo cual se permite la generación de nuevos conocimientos, como los argumentos, razonamientos y conclusiones a las que se arriba.

Por otro lado, es necesario que el investigador en las ciencias jurídicas también, como parte de sus conocimientos previos para plantear su investigación, así como para elaborar —desde el ámbito de la filosofía— su discurso investigativo, conozca, comprenda y relacione conceptos tales como la indeterminación en el derecho, las lagunas, las antinomias, la ambigüedad, la vaguedad, la derrotabilidad, la congruencia normativa, las normas regla, las normas principio y las normas directriz, razones subyacentes de una norma, entre otras. Asimismo, es requisito la necesidad de comprender y dar el uso adecuado a términos como validez jurídica, eficacia de una norma, el principio de legalidad, entre otros; dichos elementos que permitirán comprender “esa zona del derecho donde la clásica división entre los actos de creación y de aplicación del derecho se desdibuja” (Ródenas, 2012, p. 14); de manera que los resultados y la contrastación de la hipótesis se respalden en categorías con respaldo filosófico y jurídico dentro de la unidad de un ordenamiento jurídico.

La filosofía se hace indispensable en el desarrollo de las investigaciones jurídicas, porque “el estudio de las normas de conducta, particularmente las normas jurídicas, presentan muchos problemas interesantes, de gran actualidad, no solo para la teoría general del derecho, sino también para la lógica y para la filosofía contemporáneas” (Bobbio, 2017, p. 18). Por ello, el investigador en ciencias jurídicas debe asumir un marco *ius* filosófico que permite argüir con seriedad el estudio de los problemas jurídicos, específicamente, de las normas jurídicas, que —según Bobbio (2017)— radica en someterlas a tres valoraciones diferentes, evidenciando dicotomías tales como si es justa o injusta, si es válida o inválida, y si es eficaz o ineficaz. Lo dicho anteriormente permite afirmar que los investigadores en ciencias jurídicas deben asumir una investigación teniendo en cuenta el sustento filosófico sobre el cual se desarrolla el trabajo, de tal forma que el soporte consista en lineamientos teóricos que superan las definiciones simples o concepciones con un discurso investigativo que sea coherente con los diferentes elementos de la investigación. En esta línea de ideas, es importante rescatar que la filosofía de todo el tiempo se ha ocupado de las categorías, las cuales deben tenerse en cuenta en las investigaciones jurídicas.

Naturalmente que en la investigación filosófica se elaboran conceptos, se captan principios y se establecen relaciones, que son productos de razón, pero todos ellos tienen su fundamento real y son expresión de la realidad. Así el concepto de derecho o la noción de justicia, lejos de ser formas puras a priori, son conceptos y nociones a posteriori, que no expresan ningún ideal, sino lo universal realizado en lo real particular y abstraído de este. La filosofía del derecho no es una construcción racional, desvinculada de la experiencia, sino filosofía de la experiencia jurídica. (Hervada, 2012, pp. 31-32)

Sobre lo anteriormente dicho, y sin dejar de lado los diferentes ámbitos en los que la filosofía se hace indispensable para la investigación jurídica, es preciso reflexionar sobre el rol de los tutores, los asesores y los jurados que son partícipes de una investigación, sobre todo en los ambientes de las universidades, en especial en la carrera profesional de derecho. De manera que el análisis se centra en las siguientes situaciones.

¿Los docentes dedicados a la enseñanza de la filosofía, así como la filosofía del derecho, están capacitados para desarrollar contenido filosófico desde las ideas a la generación de estructuras o solamente a la interpretación somera del postulado de los filósofos? ¿Están los docentes que desarrollan actividades de aprendizaje con contenido filosófico que motivan a sus estudiantes a generar interrogantes y sistematizar ideas en base de postulados, paradigmas o determinadas corrientes filosóficas? ¿O solamente se dedican a explicar qué es lo que quiso decir o argumentar un determinado filósofo? ¿Los docentes, al facilitar y mediar el aprendizaje referente a temas de filosofía del derecho, promueven el desarrollo del pensamiento complejo o solo se dedican a desarrollar contenido evaluado con exámenes que recurren al acierto y error o a criterios subjetivos con apariencia de reflexión filosófica? Peor aún, ¿acaso a la altura del desarrollo científico y filosófico que se tiene, los docentes de filosofía del derecho solo se dedican a lograr que sus estudiantes se queden en la fase de memorizar postulados, posturas y enunciados filosóficos sin tener en cuenta el contexto en los que se puede sistematizar o aplicar?

Respecto a las respuestas de interrogantes enunciadas en el párrafo anterior, lo más probable es que el docente que se dedica a desarrollar contenido de filosofía del derecho, así como los estudiantes que vivencian el aprendizaje, tengan respuestas concretas de acuerdo con su experiencia. En concreto, es correcto que, en resumen, un docente que facilita el aprendizaje debe centrarse en la interiorización, sistematización y estructuración de afirmaciones que se respalden en categorías filosóficas de un ordenamiento jurídico que permita sostener un discurso investigativo; es decir, sostener con fundamento la conexión de las propuestas filosóficas que sostienen a los diferentes elementos que constituyen el trabajo de investigación, vale decir, la contextualización, la formulación del problema, la hipótesis, así como los objetivos de la investigación, sin dejar de lado los métodos y las técnicas de investigación.

Los asesores de las investigaciones en ciencias jurídicas, respecto al dominio o visión del problema de investigación desde el ámbito de la filosofía, ¿están en la capacidad de orientar cómo elaborar un marco epistemológico o un marco *ius* filosófico? ¿Todos quienes legalmente tienen la capacidad de asesorar una

investigación en derecho pueden orientar cómo estructurar un marco *ius* filosófico en una investigación? Asimismo, ¿es posible que un asesor que presentó una tesis con un marco *ius* filosófico deficiente o sin él, tenga la capacidad de generar expectativas y criterios para que su tutorado pueda realizarlo? Las respuestas a todas las interrogantes anteriores, con mayor seguridad, se centran en una sola y es que las personas que se desempeñan como asesores no tienen la preparación adecuada para orientar sobre cómo utilizar los recursos y contenidos filosóficos en una investigación, lo cual genera un trabajo sin sustento filosófico, puesto que no se toma en cuenta en qué se sustenta el discurso investigativo. Por eso, urge que las personas que se dedican al asesoramiento de una investigación en Derecho asuman la responsabilidad de conocer cómo se elabora la estructura del marco *ius* filosófico en una investigación.

Por otro lado, ¿cuánto conoce la persona que integra un jurado de evaluación de un trabajo investigativo acerca de cómo plantear un marco *ius* filosófico? ¿Conoce las corrientes filosóficas que sostienen o podrían sostener una investigación? ¿Conoce la amplitud, complejidad o concepciones de las categorías que se utilizarán en la investigación? ¿Cuáles son los criterios para evaluar y corregir un marco *ius* filosófico que se evidencia en un trabajo de investigación? ¿Tiene preparación en filosofía del derecho para sugerir cambios? Lo más probable es que las respuestas a cada una de las interrogantes se sustenten en que algunos integrantes del jurado no tengan la capacidad de comprender en qué consiste y cómo se debe plantear un marco *ius* filosófico, conllevando a recomendar situaciones que no responden a lineamientos básicos desde el enfoque de la filosofía; por ejemplo, en la práctica, ante un discurso investigativo, algunos jurados recomiendan, incluso obligan a que el investigador desarrolle el concepto, tipo glosario, de cada una de las categorías o corrientes filosóficas y, en un párrafo final, mencionar cuál será el soporte de la investigación. Sin embargo, es importante indicar que, desde la postura de este artículo, si un jurado de trabajo de investigación recomienda tal actividad, está degradando académicamente la visión del marco *ius* filosófico, y no comprende la necesidad de elaborar un discurso investigativo que se centre en la sistematización de las categorías que se utilizarán, darán sustento y, sobre las cuales, se genera el proceso de investigación para evidenciar resultados, contrastación de hipótesis y las conclusiones. Por eso, sin ánimos de herir susceptibilidades, es preciso citar a Kant (2014, p. 101) cuando afirma que “la carencia de la facultad para juzgar sin ingenio es estupidez”. En definitiva, urge la necesidad, para quienes tengan la oportunidad de ser jurados de evaluación de trabajos de investigación, de que tengan una preparación suficiente y sólida referente a cómo

estructurar el marco *ius* filosófico y marco epistemológico, de lo contrario las recomendaciones que se realicen para mejorarlo, se convertirán en aberraciones académicas que denigran la preparación académica.

Finalmente, sin dejar de lado que existen otras deficiencias en la elaboración del marco *ius* filosófico de una investigación, se reitera la necesidad de recurrir a la filosofía del derecho en las investigaciones jurídicas porque permite comprender las categorías y la relación entre estas, por lo que se hace necesario el conocimiento, la comprensión, la relación y la sistematización de las categorías, corrientes filosóficas e instituciones jurídicas, con un discurso investigativo que se centre en el problema, la hipótesis, los objetivos de la investigación y los métodos que se utilizarán en la búsqueda de las respuestas o soluciones a un problema jurídico o sociojurídico. Asimismo, tal como afirma Recasens (2008), “tanto los juristas como los filósofos se han sentido estimulados a reflexionar filosóficamente sobre lo jurídico, por varios motivos que, en cierto modo, coinciden con los mismos que determinan el nacimiento y desarrollo del Derecho” (p. 19); por lo que, una investigación en ciencias jurídicas no puede prescindir de la filosofía del derecho, porque sus aportes permiten estructurar el conocimiento jurídico.

Por eso, también es importante que en una investigación jurídica también se conozcan y utilicen adecuadamente los métodos genéricos que ofrecen la ciencia y la filosofía, así como los métodos propios del derecho. Como parte de este artículo, se desarrollan aspectos relacionados con los métodos genéricos con una visión acerca de cómo se vienen utilizando y de cómo se deben aplicar.

### III. Métodos genéricos utilizados en la investigación jurídica

#### 1. Problemática a modo de diagnóstico

En los trabajos de investigación jurídica, tales como las tesis de pregrado y posgrado, en una sección determinada, de acuerdo con protocolo de la universidad, se deben evidenciar —en la fase del proyecto de investigación— los métodos que se utilizarán en el proceso investigativo, y al momento de redactar el informe final de tesis se debe explicar cómo se utilizaron los métodos de investigación. Se asume como método a “todo un orden manifestado en un conjunto de reglas” (Ferrater, 1969, p. 197); en ese sentido, la aplicación de un método implica una secuencia de pasos que el investigador debe tener en cuenta y evidenciar durante la realización de la investigación; sin embargo, en muchos trabajos de investigación, los métodos —aparentemente— solo responden a una formalidad de incluir, según indica el protocolo, pero al momento de revisar el

proceso de investigación, en ninguna parte se evidencia el método considerado o se utiliza de manera distorsionada, restándole calidad a la investigación.

En el caso de los métodos generales utilizados en las investigaciones jurídicas tales como el analítico (análisis), sintético (síntesis), inductivo y deductivo que aparecen en los informes de tesis de derecho, solo mencionan un concepto general del método, pero no especifica los pasos implicados en su aplicación ni se evidencian los pasos en el desarrollo de la tesis. Por ejemplo, en un informe de trabajo de investigación, se señala que “se empleará el método deductivo, toda vez que se analizará de lo general a lo particular”; no obstante, no se establecen ni evidencian los pasos de dicho método.

Por eso, los métodos que se planifican utilizar en los trabajos de investigación —aparentemente— responden a completar el protocolo que las universidades solicitan en la sección metodología; sin embargo, no se utiliza con rigor lo que implica un trabajo de investigación. Si la parte metodológica no se planifica de manera coherente con el problema, la hipótesis y los objetivos de investigación, el informe no es consistente ni contundente; por lo que, es necesario realizar desarrollo temático a cada uno de los siguientes métodos.

## **2. Métodos generales utilizados en la investigación jurídica: una mirada desde la filosofía**

Entre los métodos generales que se utilizan en las investigaciones jurídicas, están el analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo y el abductivo.

### **A. Método analítico**

El método analítico consiste en la separación de un todo en partes para estudiarlas de forma individual. Según Ruíz (2007), el método analítico implica, en la investigación jurídica, la desmembración de un todo, de tal forma que permite identificar sus partes o elementos y, dentro de ellos, sus causas, su naturaleza o sus efectos; de ese modo, se permite la comprensión esencial del objeto o fenómeno de estudio, permitiendo explicar, hacer analogías e incluso establecer nuevas teorías.

Según Lopera *et al.* (2010), el método analítico se aplica en la investigación de acuerdo con la naturaleza de la materia en la que se realiza, pero siempre tiene como fundamento la descomposición de una idea, una categoría abstracta o de un objeto en sus elementos constituyentes; también, implica una distinción y una diferencia; además, su proceso implica partir de lo general a lo específico, de lo compuesto a lo simple. Asimismo, es importante destacar que el método

analítico se manifiesta de diversas maneras, como sucede en las ciencias exactas y naturales, en las que se utilizan como prioridad las modalidades de análisis empírico; sin embargo, en las ciencias sociales y humanas, en cuyo grupo se incluye a las ciencias jurídicas, se hace uso de un método analítico discursivo, el mismo que se sustenta en cuatro procesos: entender, criticar, contrastar e incorporar.

Entonces, el método analítico implica la realización de un proceso de análisis, el mismo que “en el lenguaje filosófico designa al método consistente en descomponer mentalmente un todo en sus consecutivos parciales. El análisis separa unas de las otras las partes conocidas inicialmente solo de un modo implícito” (AFA, 2006, p. 50). Desde este contexto, es importante que el autor de las investigaciones jurídicas tenga identificado el objeto de estudio, la unidad de análisis, la unidad de observación o la unidad de investigación, de manera que, a partir de una de ellas —que dependerá de la investigación, así como su evaluación—, el investigador tenga la capacidad de identificar los componentes que conforman (implícitos) que contiene la categoría.

Como producto del método analítico, se desarrollan juicios analíticos, de los cuales, según Ferrater (1969), “se llama analítico al juicio cuyo predicado está contenido en el sujeto” (p. 97). Por otro lado, cuando Kant (2003), hace referencia a los juicios analíticos, menciona que “son pues aquellos en los cuales el enlace del predicado con el sujeto es pensado mediante identidad, es decir, que son juicios que no ayudan a incrementar nuestros conocimientos, son simples juicios explicativos” (p. 21).

Las proposiciones analíticas son necesarias puesto que, dados los significados del sujeto y del predicado, la proposición se convierte en necesariamente verdadera (cuando el predicado es parte de la definición del sujeto) o necesariamente falsa (una contradicción). Las proposiciones analíticas también son a priori, ya que basta con conocer el significado de los términos para averiguar si esta es verdadera o falsa. (Vega y Olmos, 2011, p.46)

Sobre las definiciones dadas en los párrafos anteriores, y asumiendo la importancia de este método en la investigación jurídica, es primordial afirmar que quien establece que, en su proceso investigativo, recurrirá a la utilización del método analítico, debe ser consciente de que no se trata de enunciarlo por formalidad afirmando que se realizará un análisis desde el todo a sus partes, sino que se debe comprender cuáles son los pasos que se deben tener en cuenta para coadyuvar, junto a los demás métodos, al logro de los objetivos de la investigación. Para utilizar este método en una investigación jurídica, es importante preguntarse: ¿qué todo se descompondrá en sus partes?

En cuanto a la aplicación del método analítico en una investigación jurídica, es necesario que el investigador tenga en cuenta tres aspectos: en primer lugar, evaluar si la categoría que se analizará es un todo que comprende elementos constitutivos; en segundo lugar, identificar cada uno de los elementos constitutivos, y, en tercer lugar, realizar el análisis mediante la descomposición o desmembración del todo, en sus partes y elementos, que —de acuerdo a la categoría que se analizará— se identifiquen las causas, la naturaleza de la categoría o los efectos que produce, de manera que se comprenda la esencia del fenómeno en estudio y, con ello, explicar, elaborar analogías y establecer nuevas teorías. Por ejemplo, si el trabajo de investigación es referente a la problemática que se presenta en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú, es necesario que el investigador conozca cada uno de los elementos constituyentes dicha medida cautelar.

Así, en las investigaciones jurídicas, tanto en los proyectos de investigación como en los informes de tesis, se evidencia que la utilización del método analítico es una formalidad para completar el acápite que los protocolos de las universidades solicitan. En la mayoría de trabajos de investigación, cuando se hace mención al método analítico, si tomamos el ejemplo de la aplicación de la prisión preventiva, se encuentran redacciones como la siguiente: “el método analítico se aplicará en el análisis de la problemática que se presenta en la aplicación de la prisión preventiva”, y cuando se revisa el trabajo de investigación en su informe final, no se evidencia la aplicación del método analítico ni los pasos que se aplican le corresponden. Entonces, es importante mencionar que el método analítico —en una investigación jurídica— responde a criterios y pasos que establecen un orden en la descomposición de un todo en sus elementos constitutivos. En suma, lo dicho hasta aquí supone, tal como se mencionó líneas arriba, que es determinante considerar, en las ciencias jurídicas, los procesos mentales que involucran el entender, el criticar, el contrastar y el incorporar, porque estos permiten identificar las partes o elementos para comprender la esencia del objeto en estudio y, a partir de ello, explicar, contrastar y argumentar en coherencia con los objetivos de la investigación.

## **B. Método sintético**

Antes de desarrollar contenido del método sintético en las investigaciones jurídicas, es necesario evidenciar el contenido que involucra la síntesis, la misma que desde la concepción de la filosofía implica “la unión de varios contenidos cognoscitivos en un producto totalizador de conocimiento” (AFA, 2006, p. 376). A partir de ello, es importante indicar que la síntesis corresponde a un proceso racional y consciente que tiene como fundamento reconstruir un todo a partir de los elementos que representan la categoría o fenómeno de estudio.

El método sintético en las investigaciones jurídicas se aplica cuando a partir de las particularidades y elementos constitutivos, se integran y reconstruyen para comprender la esencia de la totalidad, o un orden que se evidencia en una categoría. Los conceptos generales que involucra la noción de orden, desde la visión de la filosofía del derecho, que, según García (2014), implica “un conjunto de objetos; una pauta ordenadora; la sujeción de aquellos a esta; las relaciones que de tal sujeción para tal sujeción derivan para los objetos ordenados; y la finalidad seguida por el ordinante” (p. 23). En una investigación jurídica, las ordenaciones corresponden a las de carácter normativo, sin dejar de lado que la noción de objeto hace referencia a las instituciones jurídicas, así como también a todo lo susceptible de recibir cualquier predicado real o abstracto.

De acuerdo con Carruitero (2014), en una investigación jurídica, al indicar las características del método sintético, se debe tener en cuenta que “los datos aislados tienen una significancia particular. La síntesis lleva a conocer el significado de los mismos al relacionarlos entre sí. Su conjunción les dará un nuevo sentido; su cotejo con otros afianzará su significado o lo enervará” (p. 124). Desde esta perspectiva, el método sintético implica, en el investigador en ciencias jurídicas, la composición de datos, enunciados, supuestos, entre otros; los cuales dependerán de la temática de la investigación.

Cuando se realiza una investigación jurídica con el método sintético, es importante considerar que “se sirve, tanto del método deductivo como del inductivo, y consiste, en establecer proposiciones generales a partir de proposiciones particulares” (Villaseñor y Gómez, 2013, p. 31).

### **C. Método inductivo**

El método inductivo, según Carruitero (2014), “existe cuando la mente comprueba los hechos particulares y hace la formulación de un principio general” (p. 125). Cuando este método se aplica en las investigaciones jurídicas, el investigador tiene la capacidad de formular una categoría general, a partir de enunciados o categorías menores; en otras palabras, la inducción implica partir de enunciados particulares (frecuentes en las ciencias jurídicas), y llegar a formular enunciados generales o universales, tales como las teorías, las hipótesis o los enunciados.

Según Popper (2001), cuando desarrollan aspectos relacionados con los problemas fundamentales de la investigación, menciona que “es corriente llamar inductiva a una inferencia cuando pasa de enunciados singulares (llamados, a veces, enunciados particulares), tales como descripciones de los resultados de observaciones o experimentos, a enunciados universales, tales como hipótesis

o teorías” (p. 27). En este marco, asumiendo la visión de Popper, es evidente que el método inductivo —basado en la inducción— puede conllevar a que la generalidad formulada o el enunciado que es producto de la comprobación de hechos particulares se convierta en falsa, toda vez que puede presentarse una excepción. Por ejemplo, en el caso de que un tesista analice las sentencias por el delito de hurto agravado en grado de tentativa, en las sentencias de juzgados penales en una determinada jurisdicción “A”, resulta que al analizar a todas las que están dentro de la esfera de los casos considerados, se comprueba que todos son sentenciados con penas suspendidas que varían entre los 3 años y 4 años; entonces, formula el enunciado general siguiente: “todos los jueces de la jurisdicción “A” aplican penas suspendidas de 3 años a 4 años en los casos del delito de hurto agravado en grado de tentativa”; sin embargo, otro tesista asume un estudio con una cantidad mayor de sentencias y evidencia que hay jueces que en dicho delito y grado de tentativa han sentenciado a una pena menor de 2 años; por lo que, el primer enunciado sería falso, aún más si se tiene en cuenta que lleva un cuantificador que implica la totalidad.

Frente a esta realidad, sin restarle importancia al método inductivo en las investigaciones jurídicas, es imprescindible que el investigador tenga una visión de las posibles excepciones que pueden presentarse al momento de realizar la inducción o tener cuidado en el uso de los cuantificadores, porque es diferente decir todas las sentencias, a decir la mayoría de sentencias. En el primer caso, de presentarse una excepción el enunciado “todas las sentencias”, se convertiría en falso, mientras que, en el segundo caso, “la mayoría de sentencias” sí soporta excepciones. A esto se suma que, por su naturaleza dinámica de las ciencias jurídicas, cuando se realiza una investigación, debe ser sin dejar de lado las excepciones; de ese modo, el desarrollo de la contrastación y argumentos en un trabajo de investigación deben responder un proceso inductivo que ha tenido en cuenta todos los elementos, de lo contrario se corre el riesgo de que las afirmaciones o conclusiones se conviertan en falsas. Por eso, “conforme avanza la inducción podemos ir generando listados de elementos que no podemos dejar fuera y unidades que deben analizarse” (Hernández *et al.*, 2014, p. 401).

En un trabajo de investigación jurídica que ha seleccionado al método inductivo para el proceso investigativo, se debe considerar como pasos esenciales, luego de identificar el problema de investigación, a la recolección de datos o de información, la observación (sistemática), la identificación de relaciones (patrones) y la elaboración de categorías generales (conclusiones), a partir de enunciados singulares. En el Derecho, por ejemplo, sería recoger los argumentos de sentencias en casos del delito de hurto agravado en grado de tentativa; luego,

analizar y observar los fallos en cada una de las sentencias; posteriormente, identificar la similitud, la relación o la conexión que existe entre las diferentes sentencias (identificación de patrones), y, por último, la elaboración de enunciados o conclusiones que se redactarán teniendo en cuenta las relaciones que existe entre las diferentes sentencias.

#### **D. Método deductivo**

El método deductivo, en las investigaciones jurídicas, recurre al proceso mental llamado deducción, sobre el cual se han recogido las siguientes definiciones:

Es un razonamiento de tipo mediato; es un proceso discursivo y descendente que pasa de lo general a lo particular; es un proceso discursivo que pasa de una proposición a otras proposiciones hasta llegar a una proposición que se considera la conclusión del proceso; es la derivación de lo concreto a partir de lo abstracto; es la operación inversa a la inducción; es un razonamiento equivalente al silogismo, y por lo tanto, una operación estrictamente distinta de la inductiva; es la operación discursiva en la cual se procede necesariamente de unas proposiciones a otras. (Ferrer, 1969, p. 407)

A partir de las definiciones anteriores y contextualizando su aplicación en una investigación jurídica, es evidente que la deducción, como proceso mental del método deductivo, se lleva a cabo cuando a partir de una categoría general se llega a las categorías inferiores, reuniendo “las características de generalidad y obligatoriedad, pues relaciona a los destinatarios genéricos y específicos” (Carruitero, 2014, p. 125). Por ello, de una manera más completa, el método deductivo permite derivar enunciados particulares o específicos desde un plano meramente formal en el que se tiene en cuenta las reglas de la lógica.

Para Popper (2001), cuando propone y desarrolla la tesis del deductivismo dentro del proceso de investigación, hace mención de la necesidad de “distinción entre la psicología del conocimiento que trata de hechos empíricos, y la lógica del conocimiento que se ocupa exclusivamente de relaciones lógicas” (p. 30); por lo que, el trabajo de investigación debe basarse en proponer teorías y contrastarlas.

La deducción es trascendental (u objetiva) si explica cómo un concepto puro *a priori* se relaciona con los objetos y empírica (o subjetiva) si muestra cómo se adquiere un concepto mediante la experiencia y la reflexión (Stepanenko, 2005, p. 95). A esto se suma que “si las premisas del razonamiento deductivo son

verdaderas, la conclusión también lo será. Este razonamiento permite organizar las premisas en silogismos que proporcionan la prueba decisiva para la validez de una conclusión” (Dávila, 2006, 184). Por ello, cuando se desarrolla una investigación jurídica a nivel de pregrado o posgrado, es importante tener en cuenta los enunciados o razonamientos de los cuales se parte el análisis, porque será determinante en la elaboración de las conclusiones o argumentos como productos de la deducción.

Asimismo, es importante citar textualmente a Popper (2001) respecto a cómo contrastar una teoría mediante el método deductivo, específicamente de la deducción:

Si queremos, podemos distinguir cuatro procedimientos de llevar a cabo la contrastación de una teoría. En primer lugar, se encuentra la comparación lógica de las conclusiones unas con otras: con lo cual se somete a contraste la coherencia interna del sistema. Después, está el estudio de la forma lógica de la teoría, con objeto de determinar su carácter: si es una teoría empírica —científica— o si, por ejemplo, es tautológica. En tercer término, tenemos la comparación con otras teorías, que tiene por principal mira la de averiguar si la teoría examinada constituiría un adelanto científico en caso de que sobreviviera a las diferentes contrastaciones a que la sometemos. Y finalmente, viene el contrastarla por medio de la aplicación empírica de las conclusiones que pueden deducirse de ella. (2001, p. 32)

Asumiendo la propuesta de Popper (2001), acerca de cómo contrastar una hipótesis, y contextualizándolo a las investigaciones jurídicas, se infiere que este método —al igual que otros— necesita un trabajo metódico y que responda a procedimientos que permitirán resultados afines al propósito investigativo; por ejemplo, es importante comparar la lógica de las conclusiones, de tal forma que, si se ha desarrollado un trabajo sistematizado, no se evidenciará contradicciones entre ellas. Cada una de las propuestas de Popper (2001) pueden contextualizarse a investigaciones en el campo del derecho.

#### IV. Conclusiones

1. La estructuración del marco *ius* filosófico en los trabajos de investigación jurídica presenta problemas desde tres espacios: a) el investigador que no tiene la capacidad de desarrollar su discurso investigativo desde el enfoque de la filosofía; b) el asesor de la investigación que no conoce el problema de investigación y desconoce que categorías filosóficas pueden soportar la investigación, y c) el jurado evaluador de la investigación que generalmente considera que el marco *ius* filosófico es un glosario de categorías filosóficas.

2. El marco *ius* filosófico se constituye en el fundamento transversal e indispensable del desarrollo del proceso investigativo; por lo que, requiere que el investigador tenga una alta preparación, así como una concepción sistemática de las normas, de los valores y de los soportes filosóficos.
3. Los métodos genéricos, en las investigaciones jurídicas, son trascendentes siempre que se evidencie en el proceso de investigación y no solamente respondan a formalidades de protocolo; es decir, se debe evidenciar el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción, en los momentos estelares de la investigación, sobre todo en los resultados, la contrastación de la hipótesis y las conclusiones.

## V. Referencias

- AFA. (2006). *Diccionario de filosofía dialéctica*. AFA. Editores e importadores
- Barberis, M. (2015). *Introducción al estudio del Derecho*. Palestra.
- Bobbio, N. (2017). *Teoría General del Derecho*. Temis.
- Bunge, M. A. (2017). El planteamiento científico. *Revista Cubana de Salud Pública*, 43(3), 1-29.
- Carruitero Lecca, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*. San Bernardo.
- Cassirer, E. (1985). *El problema del conocimiento*. Fondo de Cultura Económica.
- Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Revista de Educación Taurus*, 12, 180-205.
- De Hoyos Benítez, S. M. (2020). El método científico y la filosofía como herramientas para generar conocimiento. *Revista de Filosofía UIS*, 19(1).
- De Kruif, P. (2013). *Los cazadores de microbios*. Porrúa.
- Ferrater, J. (1969). *Diccionario de Filosofía* (ts. 1-2). Sudamericana.
- García, E. (2004). *Filosofía del Derecho*. Porrúa.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- Hervada, J. (2012). *Temas de Filosofía del Derecho*. Ediciones Universidad de Navarra.
- Kant, I. (2003). *Crítica de la razón pura*. Colihue Clásica.

- Kant, I. (2014). *Antropología en sentido pragmático*. EFE.
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., y Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 25(1).
- Montemayor, A. (1982). *Lecciones de historia de la Filosofía*. Centro de Proyección Cristiana.
- Núñez, A. (2014). *Modelando la ciencia jurídica*. Palestra Editores.
- Recasens, L. (2008). *Tratado general de Filosofía del Derecho*. Porrúa.
- Ródenas, Á. (2012). *Los intersticios del derecho*. Marcial Pons.
- Ruiz, R. (2007). *Historia y evolución del pensamiento científico*.
- Stepanenko, P. (2005). Deducción trascendental de los conceptos puros del entendimiento. *Ideas y Valores*, 54(127), pp. 99-126.
- Vega, L., y Olmos, P. (2011). *Compendio de lógica, argumentación y retórica*. Trotta.
- Villaseñor, I., y Gómez, J. (2013). *Investigación y documentación jurídicas*. Dykinson.